



Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0796
RADICADO N° 2023-00095-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MAIRA MILENA AGUIRRE PELÁEZ contra la NUEVA EPS S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de abril de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...PRIMERO: SE TUTELA los derechos al mínimo vital y al mínimo vital y vida en condiciones dignas vulnerados a la señora MAIRA MILENA AGUIRRE PELÁEZ, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades del 28 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023, 16 de enero al 14 de febrero, 15 de febrero al 16 de marzo y del 17 de marzo al 15 de abril, que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIA INCAPACIDAD
28/12/2022	15/01/2023	19
16/01/2023	14/02/2023	30
15/02/2023	16/03/2023	30
17/03/2023	15/04/2023	30

...

No obstante, mediante memorial allegado por el accionante solicita dar inicio al trámite del incidente de desacato, solicitando que: “se ordene a la NUEVA EPS que de manera inmediata proceda a cancelar las siguientes incapacidades generadas y transcritas, las cuales son:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIA INCAPACIDAD
24/08/2023	22/09/2023	30
23/09/2023	21/10/2023	29

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, Verificado el fallo de tutela del 18 de abril de 2023, se evidenció que se concedió a la accionante el pago de las incapacidades por parte de la NUEVA EPS del 28/12/2022 al 15/04/2023.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por MAIRA MILENA AGUIRRE PELÁEZ contra la NUEVA EPS S.A., según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 164 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de octubre de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a89fdfcb76dbbba3c603387eb0e610a5fb64222acb17b8947b2afd418faa29c

Documento generado en 17/10/2023 08:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>